MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO ELECTRONICO DE COMPRAVENTA No. 317 DEL 2024 DERIVADO DE LA SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. SASI 001– 2.024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA.

PROCESO DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-001-2024
CONTRATO No:	No. 317 DEL 3 DE JULIO DE 2024
OBJETO:	ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA
NIT:	825001808-1
REP. LEGAL:	INGRID YOHANA BONETT CAMPO
CEDULA DE CIUDADANIA:	40.933.663 expedida en Riohacha
DIRECCIÓN:	CL 17 NO. 12A-14
TELEFONO:	7291170
EMAIL:	Fsporunaesperanza2016@gmail.com
VALOR:	SEIS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS /CTE. ($ 6.053.284.650).
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre **GENARO REDONDO CHOLES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.080.698, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, en consecuencia Representante Legal del **DISTRITO DE RIOHACHA ó EL CONTRATANTE;** e **INGRID YOHANA BONETT CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.933.663 expedida en Riohacha, representante legal de la **FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA** identificada con Nit. **825001808-1**, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente MODIFICATORIO AL CONTRATO ELECTRONICO Nº 317 DEL 2024, derivado de la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-001-2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, entre **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA**, el día cinco (05) de julio de 2024, se celebró el contrato de compraventa No. 317 de 2024, cuyo objeto es: **"ENTREGA DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL DE PERMANENCIA DENOMINADA, LÍNEA DE INTERVENCIÓN 1.2 HAMBRE CERO, FASE 2 VIGENCIA 2024 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE"** el cual derivo del proceso de selección Nº SASI-001-2023.

2. Que en la CLAUSULA QUINTA del Contrato, se estableció el valor del mismo en la suma de **SEIS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS /CTE. ($ 6.053.284.650)**, amparado al certificado de disponibilidad presupuestal No. 434 del 07 de junio del 2024.

3. Que el plazo del contrato se pactó hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al Secretario De Educación Distrital, de acuerdo a la CLÁUSULA NOVENA del Contrato de Compraventa No. 317 de 2024.

5. Que, a través de comunicación fechada el veintinueve (29) de julio de 2024, la representante legal de la Fundación Soñando Por Una Esperanza, comunicó al supervisor del Contrato, la renuncia al cobro del anticipo pactado en el acuerdo bilateral suscrito con el Distrito de Riohacha.

6.Por otra parte, a través de la supervisión se detectó que el número de titulares de derechos de beneficiarios del complemento alimentario nutricional discriminados por Establecimientos Educativos Oficiales no coincide con el listado de beneficiarios establecidos en la certificación expedida por el área de cobertura de la secretaria de educación, es decir, el número de beneficiarios establecido en los estudios previos y sus anexos es de **53.154**, mientras que la población estudiantil beneficiaria establecida en el Anexo Contractual N° 003 y la certificada por la secretaria de educación distrital a través de su área de cobertura obedece a **52.051**. en ese mismo sentido, la supervisión pudo identificar que el anexo N° 001 "propuesta económica" del contrato de compraventa 317 de 2024, presenta errores en el número de titulares de derecho beneficiarios de la estrategia de permanecía educativa, lo cual afecta los valores totales definidos para casa entrega de paquetes alimentarios durante los dos periodos de receso escolar.

Lo anterior se puede evidenciar en la siguiente imagen:

ANEXO Nº 1 - PROPUESTA ECONÓMICA

PRESUPUESTO OPERATIVO				
ITEM	**CONCEPTO**	**NÚMERO DE TITULARES DE DERECHOS**	**VALOR UNITARIO DE LOS PAQUETES**	**VALOR TOTAL**
1	Suministro de paquetes alimentarios para receso escolar de Junio	53.154	$ 42.600	$2.264.360.400
			Subtotal 1	**$2.264.360.400**
ITEM	**CONCEPTO**	**NÚMERO DE TITULARES DE DERECHOS**	**VALOR UNITARIO DE LOS PAQUETES**	**VALOR TOTAL**
2	Suministrar paquetes alimentarios para receso escolar de Diciembre	51.445	$ 73.650	$3.788.924.250
			Subtotal 2	**$ 3.788.924.250**
			VALOR TOTAL (1+2)	**$ 6.053.284.650**

7. Por lo anteriormente mencionado la supervisión del contrato de compraventa considera necesario realizar la modificación del Anexo N° 001 del acuerdo contractual N° 317 de 2024 en el sentido de modificar el número de beneficiarios de paquetes alimentarios durante los

dos periodos del reseco escolar y al mismo tiempo modificar los valores totales de la multiplicación de los titulares reales de los derechos **(52.051),** por los valores unitarios de los paquetes alimentarios durante los receso escolar, lo que derivaría en la modificación de la Clausula Quinta del Contrato de Compraventa, correspondiente al valor del Contrato.

8. Que igualmente se requiere modificar o la cláusula octava, indicándose que no se entregara anticipo alguno al contratista.

9. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

10. Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros.

11. *Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

12. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

13. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, *en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente*.

14. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. – Modifíquese la Clausula Octava del Contrato Nº 317 de 2024, la cual quedara de la siguiente forma:

"CLÁUSULA OCTAVA: ANTICIPO: *No se entregara anticipo al Contratista.*

CLAUSULA SEGUNDA – Modifíquese el Anexo Nº 1 del Contrato Nº 317 de 2024, el cual quedara de las siguiente forma:

"ANEXO Nº 1 – PROPUESTA EFCONOMICA"

PRESUPUESTO OPERATIVO				
ITEM	**CONCEPTO**	**NÚMERO DE TITULARES DE DERECHOS**	**VALOR UNITARIO DE LOS PAQUETES**	**VALOR TOTAL**
1	Suministro de paquetes alimentarios para receso escolar de Junio	52.051	$ 42.600	$2.217.372.600
			Subtotal 1	**$2.264.360.400**
ITEM	**CONCEPTO**	**NÚMERO DE TITULARES DE DERECHOS**	**VALOR UNITARIO DE LOS PAQUETES**	**VALOR TOTAL**
2	Suministrar paquetes alimentarios para receso escolar de Diciembre	52.051	$ 73.650	$3.833.556.150
			Subtotal 2	**$ 3.833.556.150**
			VALOR TOTAL (1+2)	**$ 6.050.928.750**

SON: ***SEIS MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (6.050.938.750) M/CTE***

El valor de la propuesta económica incluye los costos directos e indirectos derivados de la contratación, al igual que los costos de los impuestos, etc.

Nota 1*: Se precisa que los costos directos incluidos en la oferta corresponden a aquellos relacionados a la compra de los alimentos y la entrega de los paquetes alimenticios.*

Nota 2*: Se precisa que los costos indirectos incluidos en la oferta son los siguientes: Gastos Administrativos de Personal, Impuestos, Gastos de Servicios Públicos, Gastos de Arrendamiento, Costo de las Pólizas, Vigilancia y Almacenamiento.*

Nota 3*: El valor unitario de cada paquete incluye el precio del IVA*

CLAUSULA TERCERA – Modifíquese la Cláusula Quinta Contrato Nº 317 de 2024, la cual quedara así:

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato corresponde a la suma de* ***SEIS MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (6.050.938.750) M/CTE****, suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y municipales.*

CLAUSULA CUARTA - EQUILIBRIO ECONOMICO: La presente modificatorio No 001 no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA E INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES: el presente modificatorio No 001 es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente modificatorio.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente modificatorio No 001, se considera perfeccionado con las firmas las partes.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Elaborado por:	Luis Manuel de armas carrillo	Abogado contratista	
Revisado y aprobado por:	Antonio Jose Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			